



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá".*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.5 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO QUE,**

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el Decreto 2618 de 2013, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con el artículo 7 ibidem, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

**SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 2003A ORRAPIHUASI – DEPRESIÓN EL VERGEL – FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ.**

La vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, es la principal carretera que comunica al departamento de Caquetá con el departamento de Huila, el interior del país y la conexión al pacífico para todo tipo de vehículos, la cual cuenta con una carpeta asfáltica como capa de rodadura y principalmente se desarrolla a media ladera, con una longitud aproximada de 83.5 Km, de los cuales 41.7 Km se encuentran en el departamento de Huila y 41.8 Km en el departamento de Caquetá, con un Tránsito Promedio Diario (TPD2017) de 1.736 Vehículos, distribuidos así: (Automóviles: %61.87, Buses: % 4.61, Camiones: % 33.53).

El pasado 4 de septiembre de 2020 en horas de la madrugada, entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá se registraron precipitaciones extremas<sup>1</sup>, no previsible, que ocasionaron múltiples afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, debido a los movimientos en masa y pérdidas parciales de banca, consistentes en flujos de lodo, detritos y rocas, obstruyendo alcantarillas y box coulvert, generando el desbordamiento principalmente de la quebrada El Roble por posibles rupturas de dique, con sedimentos y palizadas sobre la vía; lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas, vehículos, cultivos arrasados, acueductos veredales dañados, redes de gas domiciliario destruidas, entre otros) y desafortunadamente también se perdieron vidas humanas (3 personas).<sup>2</sup>

Así mismo, las mencionadas precipitaciones registradas en la región límite entre el departamento del Huila y el Caquetá, ocasionaron una serie de eventos naturales, atípicos, imprevisibles y catastróficos tales como avalanchas en la vía 2003A entre el PR 28+0300 y el PR 53+0450, que afectaron la mayoría de las obras de drenaje mayores y menores, generando derrumbes que inhabilitaron el paso vehicular, sumado a la pérdida de la banca. Uno de los sitios de mayor afectación se localiza en el PR 38+0120 donde se presentó una empalizada, alta colmatación y desbordamiento de la quebrada, que taponó el box coulvert existente, generando interrupción del tráfico.

Como consecuencia de los hechos anteriores; y por el registro simultáneo de las emergencias naturales generadas por eventos adversos tales como avalanchas, derrumbes, inundaciones, destrucción total de viviendas, daños en viviendas, vías veredales destruidas y afectada la banca, cultivos arrasados, acueductos dañados, bocatomas destruidas, viaductos dañados y redes de gas domiciliario destruidas, ocasionados por el desbordamiento de los afluentes hídricos La Jacue, Agua Cabezas, La Neme, La osos y La Negra, que dejaron grandes daños materiales y pérdidas de vidas humanas, con graves afectaciones para la comunidad, mediante Decreto 107 del 4 de septiembre de 2020, la alcaldía del municipio de Suaza (Huila) declaró la calamidad pública en el municipio.

En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, a través de las Direcciones Territoriales de Huila y Caquetá y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencia y Contingencia.

En desarrollo del referido plan como primera medida para habilitar la vía 2003A Orrapihuasi - Depresión El Vergel - Florencia, se ejecutaron labores de remoción y transporte de material con cargo a los contratos de monto agotable No 815 de 2020 cuyo objeto es "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA" y No. 2102 de 2019 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O

<sup>1</sup> Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020 y Boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Acta No. 12 del Comité de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SUAZA (CMGRDS) informe preliminar con la ola invernal que se ocurrió el 04 de septiembre de 2020

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

**BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ.**

Para garantizar la transitabilidad del corredor el día 5 de septiembre se habilitó un carril para el paso vehicular de manera alternada durante el día y como acción preventiva se coordinó con la policía de carreteras mantener cerrada la vía en la noche. Adicionalmente, las Administraciones de Mantenimiento Vial del INVIAS continuaron con el monitoreo del tramo afectado y la coordinación de las actividades a ejecutar con los contratistas de los contratos de Monto Agotable.

El día 9 de septiembre de 2020, debido a las condiciones de inestabilidad del PR38+0120, por las continuas lluvias y a la continua erosión presentada en el terraplén producto de la obstrucción y colmatación de la obra hidráulica, se suspendió el tránsito desde las 3:00 pm y aproximadamente a las 4:00 pm se presentó la pérdida total de la banca.

Del 10 al 14 de septiembre de 2020, se continuó con la realización de trabajos de limpieza entre los PR20 y PR 53 de la vía 2003A; particularmente en el PR38+0120 habilitándose un paso provisional, para garantizar el tránsito de los vehículos que transportaban oxígeno y gas natural domiciliario hacia Florencia, sin embargo, debido a las continuas lluvias, el paso provisional fue afectado y fue necesario suspender las actividades con el fin de conjurar un mayor daño a las obras adelantadas.

Teniendo en cuenta las nuevas afectaciones presentadas en el sector, se determinó el cierre total de la vía, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, según Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020 del INVIAS *"Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía Orrapihuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia."*; y, además, se dispuso habilitar como vía alterna la vía Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, la cual permitió la movilidad de vehículos hasta la categoría C2.

La mencionada vía alterna, según lo manifestado por la Dirección Territorial Huila en el informe de fecha 10 de septiembre de 2020, es una vía que se desarrolla principalmente a media ladera, en terrenos predominantemente escarpados y montañosos con 6 km en pavimento flexible y 64 km en afirmado, con algunos sitios críticos con restricción vehicular a un carril, PR 18+0200 (socavación del talud inferior margen izquierda), PR 22+0000 (erosión del talud inferior margen izquierda), PR 30+0650 (erosión y socavación en estructura de salida de alcantarilla) y hundimiento de la calzada en el PR 32+0400. Así mismo, la Dirección Territorial Caquetá informó que la Ruta 2003 ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO, vía alterna de entrada al Departamento del Caquetá, a raíz del cierre por la pérdida de banca en el PR 38 +0120, produjo un aumento en las cargas pesadas de los vehículos entre el PR 38 y el PR 73+0747 de la RUTA 2003, y han aumentado la pérdida de material de la estructura de pavimento y las dimensiones de la pérdida de banca. Situación que hace necesaria la atención de la vía 2003A teniendo en cuenta que la ruta alterna no garantiza de manera segura la transitabilidad de todo tipo de vehículos.

Mediante Decreto No. 597 del 11 de septiembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Caquetá declaró los referidos hechos de calamidad pública, teniendo en cuenta que la citada vía es la principal vía de acceso a Florencia y que la vía indicada como alterna presenta alteraciones en su conformación, hecho que ante el agravante de la temporada invernal, genera deslizamientos de tierra que constituyen una amenaza latente para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y de oxígeno insumos estos que representan una necesidad vital para los centros hospitalarios de todo el departamento, más aún en la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19 .

Posteriormente mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Mas adelante con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020,

**Resolución** 2490 de 20 de Octubre de 2020

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no podían transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía, lo que en su momento dejó expuesto al departamento del Caquetá al no tener disponibilidad de oxígeno para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 por ninguna de las dos vías y el suministro de bienes, productos y servicios esenciales para la población como el suministro del gas natural domiciliario al municipio de Florencia.

Desde la materialización de la emergencia hasta la fecha se mantiene activo el plan de contingencia con la disponibilidad de personal, equipo y maquinaria realizando actividades parciales de limpieza de material, señalización, control de tráfico y monitoreo permanente de sitios críticos del mencionado corredor vial.

Esta crítica situación afecta cerca de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), según las cifras de población del documento "Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área" del DANE.

Por los hechos sobrevinientes antes descritos, entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, se presentaron 36 sitios con afectaciones de gran magnitud a lo largo de 25 Km de longitud aproximadamente, los cuales tienen una incidencia directa en la conectividad de los departamentos de Huila y Caquetá, se sintetizan así:

- Pérdida total de banca en el PR 38+0120, debido a la ocurrencia de eventos naturales consistentes en precipitaciones extremas que generaron avalanchas sobre la vía y colmataron la estructura hidráulica, reduciendo su capacidad a cero y ocasionando la pérdida de la estructura del pavimento en el descole de la misma y posterior pérdida total de la banca en este sitio, situación que determinó la autorización del cierre total de la vía por parte del INVIAS.
- Pérdidas parciales de banca que dejan expuesta la estructura del pavimento ante procesos de erosión y filtraciones del agua lluvia y escorrentía superficial debido a que no cuentan con una protección, disminuyendo el factor de seguridad en el talud inferior y aumentando la susceptibilidad ante la pérdida total de banca, en las siguientes abscisas: PR 35+0600 y PR38+0300.
- Sitios con procesos de remoción en masa tanto en el talud superior como en los cauces de las quebradas que generaron colmatación de material lodo, rocas y troncos de árboles obstruyendo alcantarillas y/o box culvert, los cuales deben ser atendidos mediante limpieza y revisión del estado actual de cada una de las obras hidráulicas para determinar su estado estructural, así mismo remover material sobre la vía y obras de mitigación en el talud superior:
  - 17 alcantarillas de 36" colmatadas localizadas en las siguientes abscisas: 28+0030, 34+0330, 35+0400, 36+0340, 36+0740, 36+0850, 37+0020, 37+0180, 37+0250, 37+0580, 37+0850, 37+0920, 38+0030, 38+0600, 38+0740, 39+0900, 40+0100.
  - 12 box culvert colmatados localizados en las siguientes abscisas: 30+0360, 32+0850, 34+0100, 35+0700, 35+0900, 36+0050, 36+0100, 36+0260, 36+0460, 37+0360, 38+0480, 51+0560.
  - 5 sitios con inestabilidad por la ocurrencia de avalanchas en las siguientes abscisas: 44+0100 al 44+0250, 45+0060 al 45+0240, 46+0100, 49+0420, 53+0450.

Las obras prioritarias e inmediatas requeridas para superar la emergencia y garantizar la transitabilidad de la vía 2003A en condiciones de seguridad para los usuarios, desde el punto de vista de la ingeniería, son de una complejidad superior a las de remoción, limpieza y atención primaria que con cargo a los referidos contratos de monto agotable atiende la entidad. La atención de la emergencia vial presentada demanda de otras acciones inmediatas y urgentes de ingeniería que conjuren los hechos causales sobrevinientes especialmente los registrados en los reseñados puntos críticos de las vías que permiten la conectividad del departamento del Caquetá y el sur oriente del país con el interior y la conexión al Pacífico.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

De acuerdo con el diagnóstico técnico preliminar realizado por el Instituto a través de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencia; la solución técnica corresponderá a la ingeniería de detalle que previamente se realice a la construcción de las obras.

Así las cosas, ante la grave situación fáctica descrita, exige necesariamente la intervención inmediata y urgente de los sectores afectados, pues de no procederse así, se desencadenarían afectaciones impredecibles y sucesivas con consecuencias aún más catastróficas, incrementando la magnitud de los daños actuales, haciendo en consecuencia más gravosa la situación de la población de los Departamentos del Caquetá y Huila y más onerosa la solución técnica de las vías.

**CONCEPTOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL, DIRECCIONES TERRITORIALES Y LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

**CONCEPTO DE LAS ADMINISTRACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL.**

Ante la complejidad de la emergencia, los daños materiales ocasionados, las pérdidas de vidas humanas y potencial riesgo que persiste en la vía 2003A, se solicitó a las Administraciones de Mantenimiento Vial de los departamentos de Huila y Caquetá, emitir las recomendaciones de todo orden, necesarias para atender la emergencia, indicando lo siguiente:

- Frente al Contrato No. 2614 de 2019 suscrito con el Consorcio Torre, se emitió informe técnico con escrito radicado No. CT-AMV1-211-2019 de 04 de septiembre de 2020, allegado con memorando DT- HUI No. 51990 del 07 de septiembre de 2020, que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo, en el que expresó:

*"(...) Se presenta informe ejecutivo y cronológico de la emergencia ocurrida en la Ruta 2003 A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL, el día 4 de septiembre desde la 5:30 am por lluvias fuertes en el sector sumadas a la creciente deforestación de la zona afectada. En la madrugada del día 4 de septiembre de 2020 se presentaron fuertes lluvias en la ruta 2003 A Orrapihuassi - Depresión el Vergel jurisdicción del municipio de Suaza Huila, ocasionando una serie de avalanchas de la mayoría de las cañadas que atraviesan la carretera entre el PR28+0300 y el PR40+0100.*

**ORDEN CRONOLOGICO**

(...)

**INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y CONTENCIÓN AFECTADA POR LA EMERGENCIA ENTRE EL PR28+0300 Y PR40+0100**

(...)

*A continuación, se presentan presupuestos estimados para atender la emergencia y evacuar el material en la vía entre el PR28+0300 Y PR40+0100, como primera acción para recuperar la transitabilidad.*

*Adicionalmente se presenta presupuesto para recuperar la funcionalidad de las obras de drenaje y la construcción de 3 muros de contención en tres sitios afectados por la emergencia del 4 de septiembre. PR35+0600 donde hay pérdida parcial de banca y se requiere obra de contención nueva, PR38+0200 margen derecha donde hay pérdida parcial de banca en la salida del box coulvert y en el PR38+0300 margen derecha donde se incrementó el daño con pérdida parcial de banca y se requiere la construcción de muro de contención en concreto.*

*En el inventario hay 11 box coulvert afectados, 17 alcantarillas afectadas y necesidad de 3 muros de contención.*

(...)"

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

- Respecto del Contrato No. 2684 de 2019, suscrito con Federico Ramírez Osorio, mediante informe técnico con escrito radicado No. AMV-MOD2-182 de 02 de octubre de 2020, allegado con memorando DT- CAQ No. 61236 del 14 de octubre de 2020, que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo, se expresó:

*"(...) Debido a las intensas y prolongadas lluvias registradas los días 04 y 09 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020, boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020, boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 745 del 04 de septiembre de 2020 se presentaron movimientos en masa formados por material vegetal, rocas y suelo que se precipitaron por diferentes vertientes y drenajes naturales desplazándose sobre la calzada. Además, estas precipitaciones extremas ocasionaron que los sitios críticos existentes aumentaran su estado de deterioro y se tornan vulnerables, convirtiéndose en una amenaza latente para la seguridad de los usuarios de este corredor vial, máxime si el IDEAM pronostica lluvias intensas en los próximos meses (Septiembre, Octubre y Noviembre) especialmente el mes de octubre que es el mes con el mayor pico de lluvias del año, según las proyecciones meteorológicas.*

*Es importante evidenciar, la constante situación de vulnerabilidad que presentan los usuarios de este corredor vial debido a la inestabilidad de estos taludes donde se ven constantemente amenazados por movimientos en masa, causados principalmente por la alta meteorización y la permeabilidad secundaria generada sobre las rocas metamórficas de las granulitas y neises del Macizo de Garzón, generadas a su vez por fallas compresivas o inversas con dirección NE-SW que favorecen o crean estructuras a favor de la pendiente como lo son diaclasas principalmente, además de zonas de brecha de fallas muy susceptibles a movimientos en masa inducidos principalmente por las intensas lluvias que provocan la saturación del suelo y la alta presión de poros, en muchos casos la materialización de estos eventos han ocasionado pérdidas humanas y materiales, así como la alteración en la continuidad del servicio de transporte.*

*Este fenómeno natural puede ser atribuido a la deforestación en las cabeceras y parte alta de la cordillera Oriental en la zona del Macizo de Garzón aunado a la fuerte temporada de lluvias que provocó taponamientos y avenidas torrenciales en los drenajes naturales y canalizados (quebradas y alcantarillas).*

*Situación que afecta gravemente al departamento del Caquetá generado pérdidas socioeconómicas teniendo en cuenta que este corredor vial garantiza la transitabilidad para todo tipo de vehículos y permite la comunicación con el interior del País, lo cual perjudica principalmente al sector ganadero según lo manifestado por la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S.A en escrito del 16 de septiembre de 2020, donde expone las afectaciones y pérdidas económicas por esta emergencia presentada. Así mismo, la grave afectación en el suministro de gas natural domiciliario en la ciudad de Florencia de acuerdo con lo informado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA el 12 de septiembre de 2020 y en el abastecimiento de combustible, productos que solo pueden ser transportado en vehículos de categoría superiores a C3.*

*Igualmente, afectaciones en el suministro de oxígeno medicinal para los pacientes de los diferentes centros hospitalarios del Departamento en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, lo cual genera un alto riesgo de desabastecimiento para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS.*

*A continuación, se enumeran los puntos críticos que deben ser atendidos de manera inmediata para garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad del servicio por este importante corredor: (...)*

*Es importante indicar que las actividades tendientes a remover y transportar material fueron de los sitios afectados por la emergencia, fueron ejecutadas parcialmente mediante el contrato de monto agotable No. 2102 de 2019, vigente hasta el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, por la magnitud y susceptibilidad de estos sitios el valor para su atención supera ampliamente el presupuesto disponible en el nuevo contrato de monto agotable No. 1125 de 2020.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, solicito se declare la urgencia manifiesta con la finalidad de atender de manera inmediata las obras necesarias que permitan superar la emergencia y garantizar la transitabilidad en condiciones de seguridad para nuestros usuarios, así como la normalización de la economía del Departamento que se ha visto seriamente afectado por las circunstancias expuestas. (...)"*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

**CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA.**

En cuanto a la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 41+0742 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia del Departamento de Huila, esta Dirección Territorial mediante el memorando No DT-HUI 53098 de fecha 11 de septiembre de 2020, manifestó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, lo siguiente:

*"En atención a la emergencia ocurrida en la Ruta 2003 A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL - FLORENCIA, la cual viene siendo atendida desde el pasado 4 de septiembre derivada de las lluvias fuertes presentadas en el sector sumadas a la creciente deforestación de la zona afectada, se solicita tramite declaratoria de urgencia manifiesta, entre otras solicitudes, de acuerdo con lo siguiente:*

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:**

1. Una vez conocida la emergencia el Instituto dispuso del personal de mantenimiento rutinario y administración vial para evaluar las afectaciones, en igual sentido y de manera coordinada entre las Territoriales Huila y Caquetá se dispuso de maquinaria y equipos para restablecer el transitabilidad en el mínimo tiempo posible.
2. Las múltiples afectaciones se concentraron entre el PR28+0300 y el Pr 35+0700, siendo las principales localizadas entre los PR33+0000 al Pr 35+0700. Donde varias obras hidráulicas tipo boxculvert resultaron obstruidas por palizadas generando el desbordamiento de las crecientes sobre la calzada. Consecuencia de esta situación la calzada quedó obstruida por material de lodo, rocas y palos producto de las avalanchas. En este sector resultaron afectadas 3 viviendas alejadas al corredor vial.
3. Durante los últimos días hemos logrado remover parte del material caído sobre la calzada y seguimos trabajando en ese sentido.
4. Es importante mencionar que producto de los deslizamientos y avalanchas presentadas el pasado 4 de septiembre se perdieron totalmente dos viviendas y en una de ellas perdieron la vida tres habitantes de una misma familia.
5. El otro sitio de mayor complejidad se presentó en el PR38+120 donde una palizada obstruye el boxculvert existente y genera un represamiento aguas arriba, el cual, liberó parte de su energía hidráulica por el cuerpo del terraplén dejando afectada la estructura del pavimento. En este punto, aguas arriba la palizada tiene represado material saturado con una altura que se estima de unos nueve (9) metros de material totalmente saturado. En este punto se había logrado con equipo abatir el nivel del agua y permitió el tránsito por el corredor de manera alterna durante los últimos días.
6. Hacia el mediodía del 09 de septiembre de 2020 una nueva creciente de esta quebrada generó un colapso del terraplén impidiendo de manera permanente el tránsito de vehículos por el sector.
7. En el sitio del PR38+120, se encontraba el Ing. Henry Mantilla realizando una supervisión de las actividades desarrolladas y en procura de lograr alguna alternativa de solución dada la situación de emergencia y por recomendación del Ing. Mantilla, se hace necesario instalar en este sitio un puente provisional con una luz de 50 m.
8. Las actividades de atención de los últimos días se realizaron con cargo al Contrato 815 de 2020, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA (PRODUCTO VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIAS)", con un valor inicial de \$189.256.155, adicionado en valor de \$83.256.155.
9. Con las emergencias presentadas en la territorial durante el tiempo de ejecución del contrato en la fecha se encuentran prácticamente ejecutados los recursos totalmente, inclusive el valor adicional. Por lo que, no es posible atender el nuevo evento presentado el día 09 de septiembre. E inclusive gran parte de las situaciones generadas el pasado 4 de septiembre....
11. Esta carretera es la única carretera que permite la conectividad del departamento del Caquetá y el sur oriente del país con el interior del país y la conexión al pacífico, al presentarse la restricción la conectividad se restringe hasta camiones pequeños categoría (C2) por las condiciones en las cuales se encuentra la carretera alterna, donde se presentan, pérdidas de banca, inestabilidad de estructuras de drenaje y hundimientos. Esta restricción de impedimento para la movilidad de vehículos pesados categorías C3, C4, C5 Y >C5, deja EXPUESTO AL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ A NO TENER DISPONIBILIDAD DE

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*OXIGENO y otros insumos necesarios para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 y la subsistencia de la población. POR ESTA RAZON ES NECESARIA LA ATENCION INMEDIATA DE LA EMERGENCIA.*

12. *El municipio de Suaza para poder atender de manera oportunamente declaro la calamidad pública con el Decreto No.107 de 2020 del 4 de septiembre "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*
13. *Que el Instituto Nacional de Vías mediante resolución No. 2034 del 10 de septiembre, autoriza el cierre de la Vía Orraphuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá.*
14. *El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Atención y Prevención de Emergencias.*

**SOLICITUDES:**

*Por todo lo anterior respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

1. *Se estudie la posibilidad de gestionar recursos para la atención de la emergencia presentada en la carretera Orraphuasi Depresión el Vergel Florencia en el PR38+120. Para desarrollar las siguientes actividades: Traslado, cimentación, montaje e instalación de un puente provisional y/o definitivo con una luz de 50 m; Remoción de material de derrumbes y de avalanchas en los encoles de las obras hidráulicas afectadas y sobre los 12 km de vía afectados incluido el manejo de botaderos, atender los sitios inestables brindando soluciones de diseño y construcción de obras de estabilización, contención de los sitios inestables y pérdidas de banca. Y garantizar condiciones seguras de movilidad sobre las carreteras altermas.*
2. *Se tramite la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para que basados en esta herramienta jurídica poder atender de manera integral la emergencia de manera expedita. Como evidencia de lo manifestado se realizó un compendio de evidencias que pueden ser consultadas en el siguiente enlace.*  
[https://invias.my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jerincon\\_invias\\_gov\\_co/EIKES8pM80IEq4EIASoks9gBvK6HNQr14ve11vtCXxFA?e=5zjM9G](https://invias.my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jerincon_invias_gov_co/EIKES8pM80IEq4EIASoks9gBvK6HNQr14ve11vtCXxFA?e=5zjM9G)

*Anexos disponibles:*

*Anexo 1. Noticias nacionales.*

*Anexo 2. Noticias locales.*

*Anexo 3. Otras noticias relacionadas.*

*Anexo 4. DECRETO No.107 de 2020 del 4 de septiembre 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

*Anexo 5. Carpeta con informes de condiciones hidrometeorológicas de los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de septiembre de 2020.*

*Anexo 6. Boletín Informativo de Alcanos (proveedor de gas para Florencia)*

*Anexo 7. Comunicado de prensa gobernación del Caquetá.*

*Anexo 8. Carpeta con registro fotográfico y de videos contiene 106 fotografías y 22 videos de la emergencia.*

*Anexo 9. Resolución No. 2034 del 10 de septiembre, autoriza el cierre de la Vía Orraphuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá.*

*Anexo 10. Informe Ejecutivo de la Emergencia.*

*Anexo 11. Oficio No. 211 Informe del administrador vial del 4 de septiembre.*

*Anexo 12. Oficio No. 224 Informe del administrador vial del 10 de septiembre.*

*Anexo 13 Memorando DT HUI 51990 del 7 de septiembre de 2020, Informe de emergencia y solicitud de cierre.*

*Anexo 14 Memorando DT HUI 52659 del 9 de septiembre de 2020, Solicitud de cierre.*

*Anexo 15 Memorando DT HUI 52664 del 9 de septiembre de 2020, Alcance a solicitud de cierre.*

*Anexo 16 Memorando DT Caq 52688 del 9 de septiembre de 2020, Solicitud de cierre.*

*(...)"*.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

**CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.**

Con relación a la emergencia vial registrada entre los PR 41+0742 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia del Departamento de Caquetá, la Dirección Territorial Subdó mediante el memorando No DT-CAQ 62022 de fecha 17 de octubre de 2020, manifestó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, lo siguiente:

*"(...) En atención a la emergencia ocurrida en la Ruta 2003A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL - FLORENCIA, la cual viene siendo atendida desde el pasado 4 de septiembre de 2020, derivada de las lluvias fuertes presentadas en los Departamentos de Huila y Caquetá, se solicita se analice la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta, de acuerdo con lo siguiente:*

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:**

1. *El día 4 de septiembre, Una vez presentada la emergencia el Instituto Nacional de Vías dispuso del personal de mantenimiento rutinario contrato No. 2312 del 2019 y administración vial contrato No. 2613 del 2019 para evaluar las afectaciones por procesos de remoción en masa, avenidas torrenciales y pérdidas de banca que ocasionaron el cierre total de la vía 2003A, entre los departamentos de Huila y Caquetá, por lo cual fue necesario activar el plan de contingencia de manera coordinada entre las Direcciones Territoriales INVIAS de Huila y Caquetá, disponiendo de personal, maquinaria y equipos para restablecer la transitabilidad en el menor tiempo posible.*
2. *Las afectaciones de mayor impacto y riesgo para los usuarios se presentaron en la Ruta 2003A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL – FLORENCIA en los PR44+0100 y PR 46+0100 donde se presentó movimiento en masa formado por material vegetal, rocas y suelo que pasó sobre la calzada en unos 200 ml, el PR 45+0060 también se presentó movimiento en masa formado por material vegetal, rocas y suelo con arrastre de 3 vehículos hasta la baranda que da con el abismo, en el PR 49+0420 se presentó una caída de talud superior de gran volumen, PR51+0560 se presentó avenida torrencial formada por material vegetal, rocas y suelo que obstruyeron la entrada del boxculvert de 2.0x2.0 rellenando el encole y pasando sobre la calzada produciendo daños en las defensas metálicas, cunetas revestidas y tramo final del dissipador de energía en el descole y PR 53+0450 con caída de talud superior formado por rocas y suelo.*
3. *Por otro lado, la Ruta 2003 ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO, vía alterna de entrada al Departamento del Caquetá, a raíz del cierre producido en la Ruta 2003A por la pérdida de banca en el PR 38 +0120, produjo un aumento en las cargas pesadas de los vehículos entre el PR 38 y el PR 73+0747 de la RUTA 2003, y han aumentado la pérdida de material de la estructura de pavimento y las dimensiones de la pérdida de banca.*
4. *Las actividades de atención se realizaron con cargo al Contrato No. 2102 de 2019, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ". Sin embargo, esta atención fue parcial teniendo en cuenta la magnitud de las afectaciones y la alta vulnerabilidad de la infraestructura, ante la ocurrencia de nuevos eventos naturales, más aún cuando la región afronta la segunda temporada de lluvias, de acuerdo a lo informado en el comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020, del IDEAM "(...) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (...)"*. Así las cosas, este contrato no cuenta con la capacidad técnica y económica para dar atención a la emergencia y atender las situaciones que se puedan presentar en las demás vías de la Dirección Territorial.
5. *Adicionalmente, la Dirección Territorial cuenta con el Contrato No.1125 de 2020, cuyo objeto es "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ" con un valor de \$289.097.957 que ante la*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*magnitud de los sitios críticos para atender no son suficientes y dejaría sin recursos para futuras contingencias en otras vías del departamento y además no se cuenta con ningún otro contrato para la intervención de esta emergencia.*

6. *El 9 de septiembre de 2020, se presentan fuertes lluvias en la región ocasionando la pérdida total de la vía 2003A a la altura del PR 38+0120, generando una grave afectación en la movilidad vehicular en el departamento del Caquetá.*

7. *Como consecuencia de lo anterior, el INVIAS mediante Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, autorizó el cierre total de la mencionada vía entre el PR00+0000 y el PR 70+0000 Departamentos de Huila y Caquetá, estableciendo como ruta alterna la vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, carretera que permita la transitabilidad vehicular inicialmente hasta camiones pequeños categoría (C2). Posteriormente, mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Mas adelante con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no podían transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía, lo que en su momento dejó expuesto al departamento del Caquetá a no tener disponibilidad de oxígeno para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 por ninguna de las dos vías y el suministro de bienes, productos y servicios esenciales para la población como el suministro de gas natural domiciliario al municipio de Florencia.*

8. *Todo esto ha venido afectando gravemente al departamento del Caquetá generado pérdidas socioeconómicas teniendo en cuenta que este corredor vial 2003A garantiza la transitabilidad para todo tipo de vehículos y permite la comunicación con el interior del País, lo cual perjudica principalmente al sector ganadero según lo manifestado por la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S.A en escrito del 16 de septiembre de 2020, donde expone las afectaciones y pérdidas económicas en el sector bovino en aproximadamente \$48.192 millones de pesos mensuales. Así mismo, la grave afectación en el suministro de gas natural domiciliario en la ciudad de Florencia de acuerdo con lo informado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA el 12 de septiembre de 2020 y en el abastecimiento de combustible, productos que solo pueden ser transportado en vehículos de categoría superiores a C3.*

9. *Es importante informar que el país y la región se encuentra afrontando la segunda temporada de lluvias del año, lo que genera un alto riesgo para la movilidad y la seguridad de la infraestructura vial debido a la amenaza latente ante nuevos movimientos en masa por la reactivación de sitios críticos, toda vez que los mismos presentan un alto grado de exposición y susceptibilidad debido a la geología de la región, sus suelos y la vulnerabilidad ocasionada por las lluvias.*

10. *El Departamento del Caquetá declaró la calamidad pública con el Decreto No.000597 de 2020 del 11 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

11. *El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias.*

**SOLICITUDES:**

*Por todo lo anterior respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

1. *Se estudie la posibilidad de gestionar recursos para la atención de la emergencia presentada en la carretera 2003A Orrapihuassi Depresión el Vergel - Florencia en el departamento del Caquetá. Con el fin de ejecutar las siguientes actividades: obras de contención, recuperación de banca, limpieza y reforzamiento estructural de obras hidráulicas.*

2. *Se tramite la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para que basados en esta herramienta jurídica poder atender de manera integral la emergencia de manera expedita. (...)"*

**CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

Ante la situación descrita, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante el memorando No. SPA 62145 de 19 de octubre de 2020, emitió concepto técnico en relación con la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, en los siguientes términos:

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías y con base en el seguimiento realizado por la Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la visita técnica llevada a cabo por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, se emite concepto sobre el estado y situación presentada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, para que haga parte del componente documental que permita evidenciar la necesidad de intervención de manera inmediata y urgente, teniendo en cuenta que a la fecha la vía se encuentra con pasos restringidos en diferentes sitios críticos y con alta amenaza ante posibles movimientos en masa, debido a la susceptibilidad de los suelos y la segunda temporada de lluvias ocasionando la dificultad para garantizar el suministro de combustible y el servicio de gas domiciliario, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la ciudad de Florencia y el suministro de oxígeno medicinal para los pacientes de los diferentes centros hospitalarios del Departamento en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, lo cual genera un alto riesgo de desabastecimiento para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS, más aún en la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19, con miras a lograr la declaratoria de urgencia manifiesta, previa las siguientes consideraciones, así:*

(...)

## **2 SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 2003A ORRAPIHUASI – DEPRESIÓN EL VERGEL – FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ.**

*El pasado 4 y 9 de septiembre de 2020, entre los PR 28+0300 al 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en los departamentos del Huila y Caquetá, se registraron precipitaciones extremas no previsibles que ocasionaron múltiples afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, debido a los movimientos en masa y pérdidas parciales de banca, consistentes en flujos de lodo, detritos y rocas, obstruyendo alcantarillas y box coulvert, generando el desbordamiento principalmente de la quebrada El Roble por posibles rupturas de dique, con sedimentos y palizadas sobre la vía; lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas, vehículos, cultivos arrasados, acueductos veredales dañados, redes de gas domiciliario destruidas, entre otros) y desafortunadamente también se perdieron vidas humanas.*

*Como consecuencia de los eventos mencionados anteriormente, los cuales generaron afectaciones a la infraestructura vial con mayor gravedad en la vía 2003A Orrapihuasi- Depresión El Vergel y posterior pérdida total en el PR 38+0120, el INVIAS mediante Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, autorizó el cierre total de la mencionada vía entre el PR00+0000 y el PR 70+0000 Departamentos de Huila y Caquetá, estableciendo como ruta alterna la vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, carretera que permita la transitabilidad vehicular inicialmente hasta camiones pequeños categoría (C2). Sin embargo, mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Posteriormente con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no pueden transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía.*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*Como se puede observar, la mencionada situación ha aumentado el tráfico drásticamente sobre la vía 2003 Altamira - Gabinete – El Caraño, sumado a la temporada de lluvias que afronta la región según lo informado por el IDEAM en el comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020, hechos que han generado reducción de la sección hidráulica de las obras de drenaje y pontones localizados entre el PR38+0000 y PR73+0747, por la colmatación de material producto de los movimientos en masa y daños estructurales por la sobrecarga vehicular, que pueden conllevar a un posible colapso de los mismos.(...)*

**3 AFECTACIONES**

*Las afectaciones reportadas por las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá, mediante memorandos No. DT-HUI 53098 del 11-09-2020 y DT-CAQ 62022 del 17-10-2020, son las siguientes:*

**Las afectaciones presentadas entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia**, se desarrollaron en 36 sitios con afectaciones de gran magnitud a lo largo de 25 Km de longitud aproximadamente, los cuales tienen una incidencia directa en la conectividad de los departamentos de Huila y Caquetá, y se sintetizan así: pérdida total de banca en el PR 38+0120, pérdidas parciales de banca, en las siguientes abscisas: PR 35+0600 y PR38+0300, sitios con procesos de remoción en masa tanto en el talud superior como en los cauces de las quebradas que generaron entre otras afectaciones, colmatación de material lodo, rocas y troncos de árboles obstruyendo alcantarillas y/o box culvert, entre las abscisas 28+0300 y 53+0450.

**4 ACCIONES IMPLEMENTADAS POR PARTE DEL INVÍAS PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA.**

*En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías, a través de las Direcciones Territoriales de Huila y Caquetá y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencia y Contingencia. En este sentido, se dio curso a la primera medida para habilitar la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, a través del personal de mantenimiento rutinario, administraciones vial y maquinaria de los contratos de monto agotable No. 815 de 2020, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA" y contrato No. 2102 de 2019 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ", con el fin de ejecutar labores de remoción y transporte de material, realizando las siguientes actividades:*

*Viernes 4 de septiembre. Entre las 5:30 y 6:00 am, debido a las fuertes lluvias en horas de la noche que se presentaron de manera imprevisible, inesperada y atípica, se generaron varios deslizamientos (lodo y material vegetal) en la Ruta 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel Florencia, con afectación de dos viviendas. La afectación se presentó desde PR28+0400 en adelante: PR30+000, PR30+0400, PR30+0800, PR32+0500, PR32+0700, PR32+0880, PR33+0050, PR33+0250, PR33+0350, PR34+0060, PR35+0300, PR35+0700, PR 44+0100, PR45 +0240 y PR53+0450. Se iniciaron actividades de remoción y limpieza con equipos de los contratos de monto agotable. En el sector del Caquetá se logró habilitar un carril en el deslizamiento de los PR53+0450, PR45+0240 y PR44+0100.*

*Sábado 5 de septiembre. Se realizaron trabajos con tres retroexcavadoras, habilitando paso a un carril entre el PR28+0400 y PR35+0700, desde el sector del Huila y desde el PR41 del sector del Caquetá se avanzó en la limpieza con una retroexcavadora.*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*En el PR38+0120 se presentó socavación bajo pavimento y sobre un box coulvert. Se realizaron llenos en el sitio para estabilizarlo y se permitió paso restringido para evacuar los vehículos que se encontraban en la zona.*

*Domingo 6 de septiembre. Se continuó trabajando en el lleno del PR 38+0180, con el fin de mejorar la estabilidad del sitio y permitir el tránsito de vehículos. A las 4:00 pm se habilitó la vía 2003A Tramo Orrapihuasi - Depresión El Vergel – Florencia, con paso restringido a un carril en el PR 38 + 0120.*

*Durante los días 7, 8 y 9 de septiembre, se continuó realizando el retiro del material y el monitoreo del PR38+0120, el cual continuó desestabilizado.*

*Teniendo en cuenta las condiciones de inestabilidad del PR38-0120, debido a las continuas lluvias registradas el 09 de septiembre de 2020 y a la creciente de la quebrada en el sitio, se suspendió el tránsito, desde las 3:00 pm y a las 4:00 pm aprox. se presentó la pérdida total de la banca.*

*Posteriormente, el día 9 de septiembre de 2020 la Dirección Territorial Huila reporta la pérdida total en el PR 38+0120, generando el cierre total de la vía para todo tipo de vehículo, por lo cual el Instituto Nacional de Vías emite la Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, en la "Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía Orrapihuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia." (se adjunta al presente) y se plantea como vía alterna la vía Altamira - Gabinete - Caraño - Florencia. Carretera que permite la movilidad de vehículos hasta la categoría C2. (...).*

*Del 10 al 14 de septiembre de 2020, se continuó con la realización de trabajos de limpieza entre los PR20 y PR 40; particularmente en el PR38+0120 habilitándose un paso provisional, para garantizar el tránsito de los vehículos que transportaban oxígeno y gas natural domiciliario hacia Florencia, sin embargo, debido a las continuas lluvias, el paso provisional fue afectado y se perdió gran parte del trabajo adelantado y fue necesario suspender las actividades.*

*Mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020, el INVIAS permitió en la ruta alterna 2003 Gabinete - Caraño – Florencia, el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios y posteriormente con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no pueden transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía.*

*Desde la materialización de la emergencia hasta la fecha se mantiene activo el plan de contingencia con la disponibilidad de personal, equipo y maquinaria realizando actividades parciales de limpieza de material, señalización, control de tráfico y monitoreo permanente de sitios críticos de los corredores viales señalados. (...)*

##### **5. AFECTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y OTRAS OCASIONADAS POR EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA.**

*(...) Esta crítica situación afecta cerca de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), según las cifras de población del documento "Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área" del DANE.*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*Teniendo en cuenta las condiciones actuales de la vía alterna y a las restricciones que presenta la vía 2003A, debido a la amenaza de posibles eventos por movimientos en masa o la reactivación de los sitios susceptibles, producto de nuevas precipitaciones extremas, como las presentadas el 4 y 9 de septiembre de 2020, la conectividad entre los departamentos del Huila y Caquetá se vería nuevamente comprometida, por cierres totales del corredor, dificultando la continuidad del servicio, para el suministro de los productos, bienes y servicios, principalmente abastecimiento de combustible, gas natural y oxígeno.*

*Uno de los principales servicios que presenta dificultad para el suministro ha sido el de gas natural domiciliario por parte de la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., quien expidió un comunicado oficial el 12 de septiembre de 2020, en el cual informa lo siguiente:*

*"(...) ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se permite informar a los usuarios del servicio público de gas natural domiciliario ubicados en el municipio de Florencia, Caquetá, que de forma conjunta con la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías del Caquetá -INVÍAS- se adelantan acciones que permitan el restablecimiento del servicio de gas natural en la capital caqueteña lo antes posible.*

*INVÍAS expidió la Resolución 2034 del 10 de septiembre de 2020 con ocasión del cierre total de la vía Suaza-Florencia a la altura del km38+200, mediante la cual se establecen los procedimientos que el ente nacional desarrollará para la recuperación de la vía, y Alcanos de Colombia por su parte adelanta las acciones que permitan determinar la posibilidad de movilizar gas natural comprimido por la vía Guadalupe – Gabinete, de forma que se logre mitigar lo antes posible el impacto del cierre temporal de la vía Suaza – Florencia.*

*Queremos recordar a nuestros usuarios en Florencia, Caquetá que la suspensión del servicio de forma indefinida, a partir del 10 de septiembre de 2020, se debe a una situación de fuerza mayor que no corresponde a una responsabilidad directa de la empresa, sino a la afectación que la ola invernal viene generando en la infraestructura vial. Lamentamos las posibles incomodidades que esta situación pueda acarrear y nos solidarizamos con toda la ciudadanía y los otros sectores que al igual que nosotros, se están viendo afectados. (negrilla resaltado a propósito)*

*Por eso, invitamos a las autoridades competentes y demás actores involucrados, para que encontremos alternativas en el corto y mediano plazo que permitan resolver esta situación lo antes posible. En Alcanos estamos comprometidos con el bienestar y seguridad de nuestros usuarios y continuaremos adelantando las acciones que permitan el restablecimiento del servicio lo antes posible.*

*Sin embargo, es importante recordar que el restablecimiento y normalización del servicio está sujeto al libre tránsito de los vehículos que transportan la infraestructura de gas natural comprimido para abastecer la capital caqueteña, el cual se ve afectado por las condiciones de la vía Suaza – Florencia.*

*Debido a esta eventualidad se continuará informando y una vez superada, se retornará a la prestación del servicio de gas natural las 24 horas. (...)."*

*Es así como a partir del día 10 de septiembre de 2020, el suministro del servicio de gas natural domiciliario en Florencia quedó suspendido de forma indefinida, con ocasión al cierre total de la vía Suaza – Florencia a la altura del Km38+200 autorizado mediante Resolución 2034 del 10 de septiembre de 2020 por parte del INVÍAS. Igualmente, se pone en riesgo la producción industrial lechera de la empresa Nestlé, la cual es perecedera, lo que podría llevar a la suspensión de la compra de leche a los productores regionales,*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*afectando gravemente a este sector de la economía. Lo anterior puede generar protestas, problemas de orden público, vandalismo y otras.*

*Adicionalmente, según lo indicado por el jefe de operaciones de la empresa Coomotor en entrevista con Caracol, afirmó que: "prácticamente son 15 vehículos que transitamos en esta ruta diaria, y cómo andamos con una ocupación del 50%, y más o menos las pérdidas son de 40 millones de pesos diarios".*

*El departamento de Caquetá, en consecuencia del cierre de la vía nacional y considerando que "(...) esta es la vía principal de acceso al departamento del Caquetá y teniendo en cuenta que la vía alterna presenta alteraciones en su conformación, encontrándose como agravante la temporada invernal, que genera deslizamientos de tierra que son un peligro para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y el oxígeno que se convirtió en necesidad primaria para los centros hospitalarios en el marco de la pandemia por el COVID-19, entre otros (...)", expidió el Decreto No. 597 del 11 de septiembre de 2020, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el departamento, por un periodo de 6 meses (se adjunta Decreto).*

*Por otra parte, el día 11 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá certifica que "(...) Teniendo en cuenta que nos encontramos atendiendo la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria. Que debido al cierre que presenta la vía que comunica el Departamento del Caquetá con el interior del país y que es por este corredor vial por donde se transporta este medicamento vital, se presenta un alto riesgo de desabastecimiento del mismo para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS. (...)". (Se adjunta comunicado).*

(...)

## 7. RIESGOS PREVISIBLES

### 7.1 Precipitaciones

*La precipitación del 04 de septiembre de 2020 fue incluídas en el Informe técnico diario del IDEAM No. 248 de esa misma fecha (se adjunta informe técnico), en el cual se indican municipios donde en las últimas 24 horas se registraron precipitaciones iguales o superiores a 30 mm, donde se muestra que la estación Acevedo, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) registró una precipitación de 94 mm el día 03 de septiembre de 2020; dato relevante ya que está por encima del máximo histórico del mes, siendo este dato de 80 mm, evidenciando una diferencia de 14 mm en 24 horas. Así mismo, en la estación La Laguna, localizada en el municipio de Pitalito (Huila), donde se registró una precipitación de 50 mm, dato que está por encima del máximo histórico del mes, siendo éste de 40 mm, evidenciando una diferencia de 10 mm en 24 horas (...)*

*Además, se emitió una alerta naranja en la cuenca del río Suaza y alerta amarilla de amenaza por deslizamiento de tierra para varios municipios de Huila, entre ellos Suaza y la vía Suaza – Florencia, como se puede observar en el informe técnico adjunto.*

*Adicionalmente, en el boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020, se destacan lluvias en la estación San Marcos – Acevedo (Huila) – 8.6 Km, donde se indica una precipitación de 57.4 mm entre las 10 pm del 03 de septiembre y las 4 am del 4 de septiembre de 2020 (...)*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*Y, en el boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 745 del 04 de septiembre de 2020, se destaca el pronóstico de alerta roja en los municipios de Suaza y Acevedo ante amenaza por deslizamientos de tierra (...)*

*Con base en los hechos y los informes técnicos del IDEAM se puede establecer una relación directa entre la situación de emergencia y las fuertes lluvias considerándose extremas y atípicas que superaron los históricos del mes, generando afectaciones no solo en la vía nacional a cargo de INVIAS, sino a lo largo de los departamentos de Huila y Caquetá.*

## **7.2 Susceptibilidad y amenaza por movimientos en masa**

*A continuación, se representa la información y mapas de susceptibilidades generados por medio de la "Memoria Explicativa de la Zonificación de la Susceptibilidad y la Amenaza Relativa por Movimientos en Masa Escala 1:100.000 Plancha 413 – Florencia" realizado por el Servicio Geológico Colombiano y la Universidad Industrial de Santander en el año 2015. (...)*

### **7.2.3 Conclusiones susceptibilidad y amenaza en los sitios críticos y de emergencia**

*Las zonas que presentan este nivel alto y muy alto de susceptibilidad se encuentran sobre anfíbolitas, granulitas, migmatitas y neises del Complejo Garzón. Presenta densidades de fracturamiento muy bajas a muy altas, estas últimas asociadas a las fallas Resinas, Santa Helena, Suaza y Las Doradas y fallas satélites o derivadas de las principales como ocurre en la zona de la vía 2003A donde se presentaron afectaciones por diferentes movimientos en masa en aproximadamente 25 Km de vía (SGC-UIS, 2015).*

*Los diversos procesos de meteorización, erosión, transporte y deposición de materiales, desarrollados en el área, son llevados a cabo por medio de diferentes agentes (como el agua, la gravedad y hasta la intervención antrópica) en diversos grados de intensidad y durante diferentes intervalos de tiempo, generando la modificación de las geomorfos preexistentes y propiciando la formación de nuevas unidades; como sierras, laderas y lomos de génesis denudacional y estructural. En temporadas de fuertes lluvias pueden las laderas sobresaturarse y generar movimientos en masa en sitios donde la susceptibilidad es alta o muy alta. Sismos de una magnitud considerable también pueden ocasionar inestabilidades en los terrenos (SGC-UIS, 2015).*

*Una vez revisada toda la información allegada por la Dirección Territorial, consultado fuentes de información técnica como el IDEAM y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), esta Subdirección considera que la situación de emergencia presentada es ante todas luces crítica y anómala, ya que el volumen de precipitación superó el esperado (SGC-UIS, 2015).*

*Según el histórico en el país, y también lo señalado por el IDEAM, el mes de octubre es el periodo en el que regularmente existen más lluvias en el año. Durante el año 2020 en curso, en varias zonas del país, el régimen meteorológico ha sido anómalo ya que no existió una temporada seca en la mitad del año, época cuando regularmente se espera que las lluvias cesen, y, por el contrario, dichas lluvias fueron persistentes en varias regiones. Es por ello, por lo que se hace necesario que se tomen las medidas y obras de mitigación y protección, antes que se aumenten las lluvias con el inicio oficial en septiembre de la segunda época de lluvias en el que se esperan grandes volúmenes de agua, lo que puede agravar la condición de las afectaciones presentes en la infraestructura vial y/o generar nuevas condiciones de riesgo.*

*El IDEAM, en comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020 manifestó que "El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (...)*

*Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRG), a los alcaldes, gobernadores, consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo de desastres, activar los planes de prevención y contingencia frente a la probabilidad de presencia de inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, especialmente, en aquellos barrios ubicados en laderas en los departamentos de la región Andina, así como, zonas ribereñas ante la posibilidad de incrementos súbitos de los niveles. (...)"*

*Por ello, se puede concluir que este fenómeno, sumado a que según lo muestra la geología y geomorfología, las rocas presentes del Macizo de Garzón presentan una susceptibilidad alta a muy alta ante movimientos en masa debido a la tectónica presente con fallas principales NE-SW como las fallas de Suaza y Algeciras y fallas satélites a ellas; los suelos son espesos de hasta más de 60 cm producto de la alta meteorización atmosférica y biológica en rocas que datan del proterozoico, es decir de entre 1.000 a 2.500 millones de años de antigüedad.*

*De lo anteriormente señalado, se destaca que en el corredor vial donde se presentó la emergencia y su ruta alterna, tienen una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza alta por la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020), por lo que se considera inminente la materialización de nuevos movimientos en masa desde la parte alta de las laderas y de las microcuencas de las quebradas obstruidas, avenidas torrenciales y palizadas que generan los desbordamientos de las quebradas que fluyen hacia la vía, con un riesgo alto de afectación a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito bajo condiciones de seguridad, sobre todo en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos, tales como el gas natural domiciliario.*

*Como resultado de los análisis de susceptibilidad y vulnerabilidad, se ha evidenciado que en los mencionados corredores viales se presentan continuos movimientos en masa debido a los distintos procesos naturales de la caracterización mecánica de los materiales geológicos, que hacen vulnerable la infraestructura vial. Las pendientes de los taludes y características del material requieren intervención inmediata, teniendo en cuenta que las precipitaciones extremas como la amenaza alta que se identifica en esta segunda temporada de lluvias son detonantes de estos fenómenos.*

*Se puede establecer que el hecho sobreviniente de precipitación extrema del 04 de septiembre de 2020, fue imprevisible, inesperado y atípico; teniendo en cuenta que aunque se registraron lluvias en la región, para esta zona se presentó una precipitación extrema en una área del municipio de Suaza, sobrecargando y erosionando abundantemente los taludes, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en pérdidas humanas, afectaciones en viviendas, daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de las vías.*

**8. INTERVENCIONES REQUERIDAS, EN EL PRESENTE CASO, PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD EN CONDICIONES SEGURAS.**

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*Atendiendo a los planteamientos esbozados y en consideración a los parámetros técnicos, económicos y sociales de gestión del riesgo, es inminente ejecutar de manera inmediata el siguiente plan de acción para garantizar la ejecución de obras prioritarias básicas y de emergencia, que permitan tener de nuevo en servicio la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, se sintetiza en los términos descritos a continuación.*

*Debido a la gran afectación de la infraestructura vial, donde se presentaron pérdidas parciales y una pérdida total de banca, obstrucción a obras de drenaje, movimientos en masa, y varias zonas con riesgo inminente a procesos de remoción en masa, es necesario realizar un diagnóstico y estudios técnicos de las zonas afectadas que puedan generar diseños y obras necesarias con el fin de recuperar la transitabilidad de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia. Dentro de los estudios y obras a realizar deben considerarse como mínimo los siguientes:*

- Terraceo en taludes superiores, en especial en depósitos coluviales antiguos que pudieron observarse en algunos tramos de la vía.*
  
- Construcción de las obras que se deriven de los estudios anteriormente mencionados, encaminadas a garantizar la estabilidad de las vías y la movilidad de manera segura para el suministro de productos, bienes y servicios. Como estructuras de contención (muros en gaviones, muros de cimentación a profundidades necesarias, pantallas, anclajes, entre otras estructuras especiales) tanto en taludes inferiores como superiores.*
  
- Reforzamiento estructural a obras de contención y/o de drenaje existentes, que se hayan visto afectadas con ocasión de la emergencia.*

**RECOMENDACIÓN**

*La situación fáctica descrita y la intervención técnica requerida para conjurar la misma, aconsejan, acudir inmediatamente al mecanismo excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que señala: "(...)Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones generales que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos (...)"*

*Adicionalmente, de acuerdo con los conceptos de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territorial Huila y Caquetá y con base en la visita y seguimiento técnico realizada por esta Subdirección, se puede determinar que las distintas afectaciones presentes y potenciales deben ser tratadas de manera inmediata, mediante obras para el manejo de la emergencia y mitigación del riesgo ante amenazas como avenidas torrenciales y movimientos en masa, teniendo en cuenta la segunda temporada de lluvias del presente año (entre los meses de septiembre, octubre y noviembre) y la alta vulnerabilidad de la infraestructura vial frente a la ocurrencia de nuevos eventos que puedan ser detonados por las lluvias del 2020.*

*Los hechos catastróficos no solo son de notoriedad pública, sino que, además son tozudos; conjurarlos, por la vía de un proceso contractual regular, por razones de los tiempos de un proceso licitatorio es a todas luces impensable, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso de contratación para los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación*

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*descrita, podría tardar más de siete (7) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2021 se estaría dando inicio a las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente. (...)*

*Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que la situación de emergencia descrita afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región, y la agudiza por las consecuencias de la pandemia del COVID 19, por lo que se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación con la inmediatez, celeridad y oportunidad que la gravedad de la situación amerita y ante la inminencia de causarse una mayor afectación en las condiciones de transitabilidad, movilidad y acceso al abastecimiento de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos esenciales, lo cual hace inminente la necesidad de intervenir para rehabilitar el corredor vial 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia y garantizar la transitabilidad de forma segura para los usuarios.*

*Por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario declarar la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de intervención inmediata entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

### **MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE.**

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede a realizar el análisis de la viabilidad de la aplicación de la urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

**"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~ejecución~~ públicos.

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)*

**Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal

<sup>3</sup> Expresión derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."*

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

*"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. **Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, **cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escojencia de contratistas.***

*La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la **necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

"(...)

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
  - *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
  - *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.*
- (...)"

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

**JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**

Frente a la **primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se encausa en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

1. (...) **Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**  
Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requiere ejecutar de forma inmediata las siguientes actividades:

- Remoción total, transporte y disposición final de material proveniente de derrumbes que no fueron ejecutadas con los contratos de monto agotable No. 815 de 2020 y No. 2102 de 2019, debido al volumen del material depositado sobre la vía, el cual supera la capacidad presupuestal total de los referidos contratos.
- Limpieza de obras hidráulicas, diagnóstico y reforzamiento estructural.
- Obras necesarias para la recuperación de la transitabilidad del PR38+0120.
- Construcción de obras de contención, drenaje y estabilización de taludes.
- Contratar la interventoría integral para llevar a cabo las actividades anteriormente señaladas.
- Las demás actividades, suministro de bienes o prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas anteriormente.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas podría generar entre otros aspectos los siguientes:

- Posibles afectaciones a la infraestructura vial con dimensiones aún más catastróficas que hacen más gravosa la situación de la población y más costosa la solución, debido a la condición de fragilidad de la infraestructura vial ante la amenaza alta por el inicio de la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (septiembre, octubre y noviembre de 2020).
- Se dificulta garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia.

**Resolución** 2490 de 20 de Octubre de 2020

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

- Conforme al ítem anterior y teniendo en cuenta que la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento del Caquetá tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, se genera un alto riesgo de desabastecimiento de oxígeno para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS.
- En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja entre otros ante situaciones de emergencia o desastres.
- Se afecta el transporte de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos como es el caso del gas natural domiciliario y el abastecimiento de combustible.

De acuerdo con lo que se ha indicado resulta evidente que las poblaciones del departamento de Caquetá y departamento del Huila, se han visto afectadas por las condiciones actuales de la vía ubicada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la Ruta 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en los Departamentos de Huila y Caquetá, interrumpiendo la conectividad terrestre, generando una alteración absoluta, intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la región, lo que demanda con urgencia la intervención inmediata de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para conjurar los daños indicados y el impacto que se ha señalado en la presente resolución, así como para restablecer el tránsito que normalmente garantiza la conectividad de esta región del país y que en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 requiere que se garantice el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por otra parte, la ruta alterna establecida en la Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, Vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño - Florencia, carretera que permite la movilidad de vehículos hasta la categoría C3, incrementando los tiempos de recorrido promedio de 1 a 3 horas en carretera por malas condiciones viales y se estima que la población afectada es de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), cifra extraída del documento Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, del DANE.

De otra parte, respecto de la interrupción de la transitabilidad de vehículos se resalta que según lo informado por la Gobernación de Caquetá "(...) esta es la vía principal de acceso al departamento del Caquetá y teniendo en cuenta que la vía alterna presenta alteraciones en su conformación, encontrándose como agravante la temporada invernal, que genera deslizamientos de tierra que son un peligro para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y el oxígeno que se convirtió en necesidad primaria para los centros hospitalarios en el marco de la pandemia por el COVID-19, entre otros. (...)".

Así mismo, la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá el día 11 de septiembre de 2020 certificó, lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta que nos encontramos atendiendo la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria. Que debido al cierre que presenta la vía que comunica el Departamento del Caquetá con el interior del país y que es por este corredor vial por donde se transporta este medicamento vital, se presenta un alto riesgo de desabastecimiento del mismo para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS. (...)".

Adicionalmente, según lo manifestado por la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., en comunicado oficial del 12 de septiembre de 2020, se ha presentado la suspensión del servicio de gas natural domiciliario en Florencia- Caquetá de forma indefinida, a partir del 10 de septiembre de 2020 hasta tanto se recupere las condiciones de transitabilidad por la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

Así mismo, la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales (COFEMA) mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2020 allegada por correo electrónico a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias el 17 de septiembre de 2020, manifestó al INVIAS la grave situación que atraviesan los diferentes sectores económicos del departamento de Caquetá y en específico el reglón de la ganadería; el cual está enviando hacia Huila, Tolima, Valle y Cauca, más de 1.500 bovinos en canal, que se suman a los cerca de 30.000 bovinos despachados en pie y los 60.000.000 millones de litros de leche que se producen mensualmente en el departamento del Caquetá

Lo cual indica que los actuales incrementos en los costos de transporte han llevado a que se reduzca la salida de ganados en canal y en pie, así como los despachos de leche y queso del departamento, a lo cual se sumó una reducción en los pagos de \$10 por parte de la empresa Nestle que acopia cerca de 100.000 litros diarios de leche, lo que traduce en las afectaciones económicas mensuales:

**Tabla resumen afectaciones:**

Producción	Afectación Mensual
Bovinos en pie	\$ 20.592.000.000
Bovinos en canal	\$ 1.200.000.000
Leche y derivados	\$ 26.400.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 48.192.000.000</b>

*Tabla 1: Fuente COFEMA*

Igualmente, se estiman posibles pérdidas económicas, dado que se imposibilita el transporte de combustible y gas natural domiciliario hacia el departamento del Caquetá, así como elementos y equipos médicos para atender pacientes con COVID-19 y otras afecciones de salud, e insumos de necesidades básicas y del comercio en general de esta región. Como es el caso del transporte de alimentos, los insumos del sector agropecuario, entre otros, situación que afecta gravemente la economía del Departamento de Caquetá. Lo anterior puede generar protestas, problemas de orden público y vandalismo.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo "La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional" y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

*"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.*

*En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:*

*"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.*

*Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno,*

**Resolución** 2490 de 20 de Octubre de 2020

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orraphuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia."*

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

*"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige." (subrayado fuera de texto).*

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende satisfacer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a *"la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos"*, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *"(...) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud"*.

2. (...) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)

De los hechos descritos, se puede establecer que el hecho sobreviniente de precipitación extrema del 04 de septiembre de 2020, fue imprevisible, inesperado y atípico<sup>4</sup>; teniendo en cuenta que aunque se registraron

<sup>4</sup> Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020 y Boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020 y Acta No. 12 del Comité de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SUAZA (CMGRDS) informe preliminar con la ola invernal que se ocurrió el 04 de septiembre de 2020.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

lluvias en la región, para esta zona se presentó una precipitación extrema en una área del municipio de Suaza, sobrecargando y erosionando abundantemente los taludes, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en pérdidas humanas, afectaciones en viviendas, daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de las vías.

De lo anteriormente señalado, es evidente que el corredor vial donde se presentó la emergencia y su ruta alterna, tienen una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza alta por la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020), por lo que se considera inminente la materialización de nuevos movimientos en masa desde la parte alta de las laderas y de las microcuencas de las quebradas obstruidas, avenidas torrenciales y palizadas que generan los desbordamientos de las quebradas que fluyen hacia la vía, con un riesgo alto de afectación a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de las vías, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito, sobre todo en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos, tales como el oxígeno y gas natural domiciliario.

Adicionalmente, El IDEAM, en comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020 manifestó que *"El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (...)"*

*Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRG), a los alcaldes, gobernadores, consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo de desastres, activar los planes de prevención y contingencia frente a la probabilidad de presencia de inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, especialmente, en aquellos barrios ubicados en laderas en los departamentos de la región Andina, así como, zonas ribereñas ante la posibilidad de incrementos súbitos de los niveles. (...)"*

Con la ejecución de obras prioritarias para la emergencia, que permitan garantizar la transitabilidad de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, el INVIAS mitigará la inminente materialización de nuevos eventos, con impredecibles afectaciones a la infraestructura, máxime si se tiene en cuenta la alta amenaza por la segunda temporada de lluvias, aumentándose las consecuencias catastróficas como las ya mencionadas, que hacen necesarias las intervenciones inmediatas, situación que no da espera y por lo tanto, no es posible, someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto es preciso traer a colación que la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16 recordó, que:

*(...) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."*

Más adelante la Corte reiteró:

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

*(...) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (...).*

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte y los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre, así como la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, para declarar de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control:**

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender los hechos ocurridos entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, realizó un análisis de la posible solución para superar la emergencia vial de manera oportuna, precisando lo siguiente:

Sobre estas vías se encuentran vigentes los siguientes contratos:

Contrato de monto agotable No. 815 de 2020, cuyo objeto es la "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA (PRODUCTO VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIAS)", por un valor con un valor inicial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$189.256.155) moneda corriente, adicionado en valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$83.256.155) moneda corriente, al cual no es posible acudir para solucionar la urgencia por los siguientes motivos:

- Los recursos disponibles de dicho contrato son totalmente insuficientes para atender la grave emergencia vial que se presenta.
- Con las emergencias presentadas en la Dirección Territorial Huila durante el tiempo de ejecución del contrato en la fecha se encuentran ejecutados en un 98% los recursos del contrato.
- Que el procedimiento de selección regular es el de la licitación pública, pero debido a la magnitud y gravedad de la intervención y a la serie de pasos que brinda dicho procedimiento, no permite solucionar de manera inmediata, ágil y eficiente la emergencia presentada mediante el restablecimiento de la transitabilidad.

Contrato de monto agotable No. 1125 de 2020, cuyo objeto es la "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ", por un valor con un valor inicial de (\$289.097.957), con orden de inicio del 01 de octubre de 2020, al cual no es posible acudir para solucionar la urgencia, toda vez que los recursos disponibles de dicho contrato son totalmente insuficientes para atender la grave emergencia vial que se presenta y garantizar la atención de emergencias en las vías a cargo de la Dirección Territorial Caquetá, teniendo en cuenta que de las emergencias viales reportadas por el INVIAS a nivel nacional en lo que va corrido del año, estas representan el 15% de todas las emergencias viales, siendo la Dirección Territorial con mas emergencias viales registradas.

**Resolución** 2490 de 20 de Octubre de 2020

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

Adicionalmente, la Dirección Territorial Huila el pasado 07 de septiembre de 2020, publicó en la página de la plataforma SECOP II el proceso SA-MC-DT-HUI-006-2020 con el propósito de seleccionar el contratista para el contrato de monto agotable con objeto de: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, (PRODUCTO: VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIA)" proceso que tiene un valor estimado de \$316.743.845, hecho que impide atender la emergencia con cargo a ese nuevo contrato, por las siguientes consideraciones:

- Este contrato de monto agotable se encuentra concebido para la ejecución de obras menores relacionadas con atención de emergencias viales y no contempla dentro de su alcance actividades de consultoría.
- El valor estimado para la atención de la emergencia supera ampliamente el valor del mencionado proceso aun si se adicionara en un 50%.
- Se dejaría sin atención las futuras emergencias que podrían eventualmente presentarse en las vías a cargo de la Dirección Territorial Huila en la vigencia 2020 más aun ante la amenaza por la segunda temporada de lluvias informada por el IDEAM mediante Comunicado Especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020.

Sobre la vía se encuentran en ejecución los contratos de Administración Vial No. 2614 de 2019, cuyo objeto es la "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA, MÓDULO 2, GRUPO 1" y Contrato No. 2684 de 2019 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETÁ, GRUPO 1" sin embargo, no es posible acudir a ellos para realizar la interventoría por los siguientes argumentos:

- El contrato de Administración Vial es un contrato de consultoría a través del cual solo es posible realizar la interventoría de obras menores.
- Así mismo, jurídicamente no es viable que el administrador vial realice la interventoría de estas obras, pues se estarían cambiando las condiciones de la oferta económica que el proponente de administración vial presentó.
- No se considera viable incluir recursos a la administración vial para efectuar la interventoría, toda vez que se desvirtuaría la naturaleza jurídica del contrato de consultoría conforme a la cual fue concebido en el proceso de contratación de la administración vial, más aun teniendo en cuenta que cuando se trata de obras mayores debe contemplarse la contratación de una interventoría propia, pues el marco jurídico para ello está dispuesto en el estatuto anticorrupción.
- El objeto de los contratos de administración vial no es realizar interventoría a obras que por su complejidad requieren personal especializado, recursos para estudios, dedicación 100% del personal, entre otros temas.
- Sumado a lo anterior, la normatividad vigente en materia de contratación el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras que se efectuarán entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras, toda vez que el Manual de Contratación del Instituto en el numeral 25.6 referente al control y seguimiento a la ejecución del contrato y siguientes, así lo dispone.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública – concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría. Sin embargo, debido a la magnitud, la progresividad de las afectaciones sobre la vía y estado de vulnerabilidad de la infraestructura, no le permite a la entidad acudir a los mencionados procesos de selección para solucionar de manera inmediata, ágil y eficiente la emergencia presentada.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de siete (7) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2021 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

*"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta."*

*"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."*

Corolario de lo anterior, como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para escoger a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el INVIAS declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecencialmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.** - Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESOS DE CONTRATACIÓN.** - Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, adelantar los procesos de contratación necesarios para atender la emergencia vial registrada entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, garantizando la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes a los puntos de referencia indicados, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**Resolución 2490 de 20 de Octubre de 2020**

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá"*

**ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES.** - Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN.** - Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de Octubre de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado  
digitalmente por  
JUAN ESTEBAN  
GIL CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**  
Director General

Proyectó: Dra. Helen María Ricardo Ibarra – Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias  
Revisó: Ing. Carolina Barbanti Mansilla– Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias  
Vo Bo: Dra. Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Componente Jurídico  
Revisó: Ing. Renata María Páez Celis – Asesora Dirección General  
Revisó: Dra. Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesora Dirección General  
Revisó: Ing. Guillermo Toro Acuña – Director Técnico  
Revisó: Ing. Juan Esteban Romero Toro – Director Operativo